

RESOLUCIÓN No. DGMM/083/2020. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para emitir Resolución relativa a la extensión de Patentes de Navegación hasta por treinta (30) días más después del vencimiento de la misma, a las embarcaciones de bandera hondureña cuya Patente de Navegación se haya vencido o estén por vencerse durante el Estado de excepción en el marco de esta emergencia sanitaria nacional que hayan sido beneficiarias de lo establecido en la Circular DGMM No.008-2020 de fecha 25 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: La Circular No. 4204/Add.1 de fecha 19 de febrero de 2020, denominada: COVID 19-Implantación y cumplimiento de los instrumentos pertinentes de la OMI, establece lo siguiente: *"...Las autoridades de los Estados de abanderamiento, las autoridades de los Estados rectores del puerto y los regímenes de control, así como las compañías y capitanes de buques, deberían cooperar, en el contexto actual del brote, a fin de garantizar que, cuando proceda, los pasajeros puedan embarcar y desembarcar, las operaciones de carga puedan realizarse, los buques puedan entrar y salir de los astilleros para proceder a reparaciones y reconocimientos, las mercancías y suministros puedan cargarse, los certificados puedan expedirse y las tripulaciones puedan turnarse"*.

CONSIDERANDO: Que en la Declaración de fecha 19 de marzo de 2020, el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI), refirió: "Uno de los objetivos de la OMI, como se establece en su Convenio, es asegurar la disponibilidad de los servicios de transporte marítimo para el comercio del mundo, en beneficio de la humanidad. Insto a todos los Estados Miembros de la OMI a que tengan esto en cuenta al formular sus decisiones de política con respecto al coronavirus. Derrotar el virus debe ser la primera prioridad, pero el comercio mundial, de una manera segura y respetuosa con el medio ambiente, debe poder continuar también..."

CONSIDERANDO: Que el Plan de Contingencia Regional de Centroamérica y República Dominicana de marzo de 2020, en el marco del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) en el componente 2.1 denominado Comercio establece lo siguiente: *"Con miras a evitar escasez de productos y dificultades en el comercio intrarregional, reviste de gran importancia, principalmente para asegurar la libertad de tránsito de las mercancías y la coordinación con el COMISCA, fortalecer la coordinación binacional y el aseguramiento del buen funcionamiento de las plataformas regionales de apoyo al comercio intrarregional"*.



CONSIDERANDO: Que la naturaleza intrínseca del Registro Marítimo abierto de buques mercantes establecido en la Legislación Hondureña, tiene como premisas fundamentales el ofrecer expedités, capacidad de competencia y prever seguridad jurídica, para las naves que porten el Pabellón Nacional, con miras a participar en condiciones de competitividad mercantil frente a otros Estados que tienen el mismo sistema de registro abierto en el seno de la Comunidad Marítima Internacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, reformado mediante Decreto 120-2016 publicado en fecha 17 de diciembre de 2016 establece: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo de la Marina Mercante Nacional y en general de las actividades marítimas, regular la administración a la que estará sujeta; establecer las competencias y atribuciones que contenidas por la presente Ley, las normas reglamentarias correspondientes y las que le otorgan a la Autoridad Marítima, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras; en especial lo referente a la formulación e implementación de las políticas marítimas sobre seguridad y protección de la navegación, la protección del medio marino, la formación y titulación de gente de mar; regular, controlar y administrar los registros por abanderamiento de buques y dar el subsecuente seguimiento técnico, administrativo y social de dichos buques”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, establece las atribuciones de la Dirección General Marítima, entre las cuales se destacan: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los convenios internacionales marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos”.*

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de marzo de 2020, tomando como fundamentos, disposiciones de la legislación nacional en la materia y circulares y documentos regionales y de la Organización Marítima Internacional (OMI), se comunicó a las Autoridades Marítimas, Estados Rectores de Puerto, Apoderados Legales, Armadores y Público en general lo siguiente: **“PRIMERO:** *Conceder una ampliación de vigencia de la Patente de Navegación hasta por treinta (30) días más después del vencimiento de la misma, a las embarcaciones de bandera hondureña cuya Patente de Navegación se haya vencido durante el Estado de excepción establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-021-2020 de fecha 15 de marzo de 2020 y las ampliaciones de tiempo que se realicen a través del Sistema*



Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y cuyos certificados técnicos conforme a la normativa nacional e internacional se encuentren vigentes”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.32-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,217 de fecha 3 de abril de 2020, se ratificaron en todas y cada una de sus partes los Decretos Ejecutivos PCM 021-2020, PCM 022-2020 y PCM-026-2020 contentivos de la restricción a nivel nacional de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78,81,84,99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto de Presidente en Consejo de Ministros bajo número PCM-045-2020 de fecha 17 de mayo de 2020, se decidió *“Prorrogar por siete (7) días, efectivo a partir del domingo 17 de mayo del presente año, la restricción a nivel nacional de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM031-2020 y el PCM-033-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 35,229, en fecha 18 de abril del 2020”.*

POR TANTO,

La Dirección General de la Marina Mercante en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los Artículos 145 de la Constitución de la República, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 5 y 92, reformado, de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, Decreto Legislativo No.32-2020 publicado el 03 de abril de 2020 y PCM-036-2020 de fecha 25 de abril de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder una ampliación de vigencia de la Patente de Navegación hasta por treinta (30) días más después del vencimiento de la misma, a las embarcaciones de bandera hondureña cuya Patente de Navegación se haya vencido o estén por vencerse durante el Estado de excepción en el marco de esta emergencia sanitaria nacional que hayan sido beneficiarias de lo establecido en la Circular DGMM No.008-2020 de fecha 25 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Para poder ampararse en el beneficio antes mencionado, deberá realizarse solicitud debidamente justificada mediante correo electrónico a las

PODER EJECUTIVO
SUB COMANDO EN JEFE
Honduras
Oscar T...
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



direcciones de correo electrónico designadas, a efecto de realizar un análisis técnico-legal, el cuál será comunicado oportunamente al solicitante por los mismos medios electrónicos.

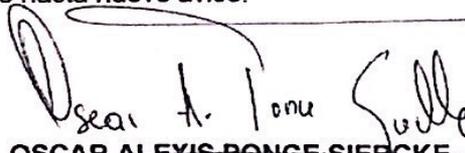
En lo referente a la flota doméstica, la solicitud deberá enviarse al correo electrónico de la Jefatura del Departamento de Registro de Buques Nacional (rmedrano@marinamercante.gob.hn), con copias a las Jefaturas del Departamento de Seguridad Marítima (arodriguez@marinamercante.gob.hn) y del Departamento Legal (msantos@marinamercante.gob.hn). La respuesta al solicitante será remitida por el correo de la Jefatura de Registro de Buques Nacional.

En lo referente a la flota internacional, la solicitud deberá enviarse al correo electrónico de la Jefatura del Departamento de Registro de Buques Internacional (jfilefil@marinamercante.gob.hn), con copias a las Jefaturas del Departamento de Seguridad Marítima (arodriguez@marinamercante.gob.hn) y del Departamento Legal (msantos@marinamercante.gob.hn). La respuesta al solicitante será remitida por el correo de la Jefatura de Registro de Buques Internacional.

TERCERO: Una vez suspendido el Estado de excepción por la emergencia sanitaria y restablecidas las labores en la Dirección General de la Marina Mercante, se comunicará al solicitante del beneficio contenido en esta Circular para que proceda a solicitar inmediatamente su Patente de Navegación.

CUARTO: Las medidas objeto de esta Circular pueden ser revisadas en atención a las directrices que emanen del Gobierno Central y a través del Sistema Nacional de Riesgos (SINAGER).

QUINTO: Esta medida se establece con el fin de proteger la salud y el bienestar público y estará vigente hasta nuevo aviso.


OSCAR ALEXIS PONCE-SIERCKE
SUB DIRECTOR GENERAL




CINTIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL



Boulevard Suyapa, Edificio Piedra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625

